



PROTOCOLO DE VALORACIÓN DE FLEXIBILIDAD EN DISTANCIAS ENTRE EXPLOTACIONES GANADERAS

Fecha de Revisión: 23/04/2020

Actualmente tenemos 2 normativas que marcan distancias y que a su vez permiten la aplicación de un % de flexibilidad en la aplicación de estas distancias, en base a unos factores determinados. Para unificar y difundir el modo de aplicar estos criterios se ha elaborado un protocolo técnico de valoración del que se extrae esta nota informativa para dar difusión y transparencia en su aplicación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

NORMATIVA

DECRETO FORAL 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5. Distancia sanitaria entre explotaciones o instalaciones ganaderas

1. Por razones de riesgo epidemiológico, las explotaciones ganaderas y sus instalaciones nuevas o las ampliaciones de las existentes cuya implantación se promueva a partir de la entrada en vigor de este Decreto Foral, mantendrán las distancias mínimas entre instalaciones ganaderas establecidas en el Anexo 4.
2. Las distancias entre explotaciones o instalaciones de diferentes capacidades se tomarán teniendo en cuenta la que corresponda a la de mayor capacidad o riesgo epidemiológico.
3. En determinadas circunstancias y analizando previamente los riesgos epidemiológicos, la autoridad competente en **Sanidad Animal podrá autorizar una reducción como máximo del 20 %** de las distancias, en función de la peculiar **topografía** del terreno, orientación de los **vientos dominantes**, diferencia de **cotas**, **condiciones específicas de ubicación** de las instalaciones, **medidas específicas de protección** o circunstancias similares.
4. Las distancias entre explotaciones o instalaciones ganaderas se medirán tomando como puntos de referencia las distancias entre los puntos sensibles más cercanos de la infraestructura sanitaria. Se entenderá por puntos sensibles de la infraestructura sanitaria las paredes o vallas de los recintos de estabulación o de los puntos de secuestro en las explotaciones extensivas inocuas.

¿Cómo se calcula la distancia entre explotaciones?

El artículo 5 establece desde donde medimos las distancias. Se medirá desde el punto más cercano donde se contengan los animales, es decir desde el límite de la nave más cercana de la explotación 1 al límite de la nave más cercana de la explotación 2.

En el caso de gallinas camperas o similares, desde el límite del vallado de los animales. Como se aplican distintas distancias según el tamaño de las explotaciones ganaderas, también establece la norma de que es la explotación de mayor tamaño (o riesgo epidemiológico) la marca la distancia a cumplir.

¿Qué consideramos explotaciones de alto riesgo?

Las explotaciones de tratantes operadores, centros de concentración, centros de reproducción y las que la autoridad competente en temas sanitarios pueda determinar en base a riesgos epidemiológicos o alto valor genético por estar en la cima de las estructuras productivas.

Se incluirán como alto riesgo:

- Granjas de reproductoras de aves
- Granjas de recría de reproductoras de aves
- Granjas de Selección o de multiplicación de porcino (abuelas)
- Granjas de recría de reproductoras porcinas para grajas de selección o multiplicación
- Centros de inseminación artificial de porcino

¿Cómo se aplica la flexibilidad del 20% en la distancia entre explotaciones?

Respecto a la posibilidad de aplicar hasta un 20 % de flexibilidad en esta distancia nos remite a una valoración técnica basada en criterios objetivos como:

1. En función de la peculiar **topografía** del terreno. Se tendrá en cuenta las separaciones naturales que supongan una barrera natural para la difusión de enfermedades. Se podrá reducir en este apartado hasta un **5%** la distancia.
 - Montañas. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.
 - Ríos y valles. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.
 - Barreras naturales, etc. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.
2. Diferencia de **cotas**. Se tendrá en cuenta la diferencia entre cotas y el perfil topográfico entre ambas explotaciones, de forma que se pueda considerar la distancia real de separación topográfica. Se podrá reducir en este apartado hasta un **3%** la distancia.
 - Diferencia de cota. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.
 - Diferencia entre distancia real y topográfica. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.
3. Orientación de los **vientos dominantes**. Normalmente el viento dominante en el norte de Navarra es el norte y en la ribera el cierzo. El promotor deberá justificar la rosa de los vientos de la zona y si los vientos dominantes no alinean a las explotaciones implicadas se podrá aplicar una disminución de la distancia de un **5%**.
4. **Condiciones específicas de ubicación** de las instalaciones. Se podrán tener en cuenta circunstancias como:
 - Baja densidad ganadera de la zona. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.
 - Climatología seca y calurosa. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.
 - Distancias a vías de comunicación importantes. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.
 - Ubicación de los puntos de más riesgo en los puntos más alejados. Se podrá reducir hasta un 2% la distancia.Se podrá reducir, en este apartado un máximo del **7%** la distancia.
5. **Medidas específicas de protección** o circunstancias similares. Se tendrán en cuenta aspectos como:
 - Compartir titularidad y programa sanitario. Se podrá reducir hasta un 7% la distancia
 - Incineración en lugar de recogida de cadáveres. Se podrá reducir hasta un 3% la distancia
 - Naves cerradas con presión negativa y salida de aire controlado. Se podrá reducir hasta un 5% la distancia.
 - Aplicar medidas de bioseguridad complementarias (vallados, accesos, autoreposición, etc.). Se podrá reducir hasta un 5% la distanciaSe podrá reducir en este apartado un máximo del **12%** la distancia.

El promotor deberá solicitar la aplicación de esta reducción y presentar una memoria justificando cada uno de estos aspectos que solicita que se le valoren.

Se realizará una valoración técnica de estos aspectos que será validada por los jefes de la sección de producción animal y de sanidad animal. Se emitirá el informe final del Servicio de Ganadería en el que se contesta a la consulta previa o a la tramitación de la correspondiente licencia de actividad clasificada o de Autorización Ambiental Integrada AAI.

NORMATIVA

Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Artículo 7. Condiciones sobre ubicación y separación sanitaria.

A) Separación sanitaria:

1. Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establecen una serie de distancias mínimas entre los distintos tipos de explotaciones, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio y con los cascos urbanos, que aparecen reflejadas en el anexo V. Al margen de los establecimientos incluidos en el **anexo V**, las autoridades competentes podrán establecer distancias a otras explotaciones de especies epidemiológicamente relacionadas o a cualquier otro establecimiento o instalación que presente un riesgo higiénico-sanitario, si lo estiman oportuno.

2. Con carácter excepcional, y con las justificaciones técnicas correspondientes, la autoridad competente podrá autorizar, **como máximo, una reducción del 10% en las distancias mínimas** que establece el anexo V, analizando previamente los riesgos epidemiológicos de la instalación, teniendo en cuenta, al menos, la **orografía del terreno, la orientación de los vientos dominantes y las condiciones de bioseguridad de las instalaciones**, y estableciendo las medidas complementarias que estime oportuno.

¿Cómo se aplica la flexibilidad del 10%?

En este caso tomaremos el Informe de aplicación de reducción de distancia entre explotaciones que utilizamos para aplicar la reducción en base al DF 31/2019 pero reduciendo los porcentajes a la mitad ya que el máximo porcentaje de reducción posible del Real Decreto 306/2020 también es la mitad (10%).

Puede aplicarse tanto a distancias a casco urbano como a distancias entre explotaciones de porcino.

Tanto en la aplicación de reducción de distancia del DF 31/2019 como del RD 306/2020 se entiende que se pueden aplicar siempre que se respeten el resto de normativa en vigor (DF 148/2003, Reales Decretos de ordenación zootécnica de cada una de las especies, ordenación municipal, etc.).